



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5496

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de diciembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.884, del 20 de diciembre de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 10/78 dictada por la Municipalidad de Las Lajitas, departamento de Anta y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza N° 10/78. VISTO: La donación efectuada por la firma “Francisco Juncosa S.A.” a favor de esta municipalidad de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Río del Valle, Dpto. de Anta, 1ª Sección, identificada como Lotes Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 10 B, Catastros 5.051/55, El Presidente de la Comisión Municipal de Las Lajitas ORDENA: Artículo 1°: Donar al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda el terreno ubicado en la localidad de Río del Valle, Dpto. de Anta, 1ª Sección, identificado como:

Lote N°	Manzana	Catastro
1	10B	5051
2	10B	5052
3	10B	5053
4	10B	5054
5	10B	5055

Art. 2°: Déjase establecido que tal donación se efectúa con el único fin de que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda construya viviendas de tipo económico en un plazo máximo de 2 (dos) años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. Art. 3°: De no cumplirse lo establecido, en el artículo anterior, el dominio del inmueble pasará a ser nuevamente propiedad del municipio donante, sin necesidad de participación judicial o extrajudicial alguna. Art. 4°: Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese. Dada en la Municipalidad de Las Lajita a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Fdo. Ernesto Salim Alabí, Presidente Comisión Municipal Las Lajitas - Salta.”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado